

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2021-00131-00. 8 de agosto de 2023. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que el ejecutado dentro del asunto fue emplazado en el Registro Nacional, y una vez vencido el término se le nombró curador ad litem, el cual contestó la demanda sin formular excepciones. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, ocho (8) de agosto dos mil veintitrés
(2.023)

Radicado No.: 47.980.40.89.002.2021.00131.00

Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: MARIA JOSÉ CELEDÓN ALVAREZ

Demandado: CARLOS ARTURO GARCÍA TEJEDA

Mediante escrito introductor presentado por conducto de apoderada judicial de la señora MARIA JOSÉ CELEDÓN ALVAREZ formuló demanda ejecutiva contra CARLOS ARTURO GARCÍA TEJEDA, con el propósito de obtener el pago de la suma de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$8.100.000,00) M/CTE, por concepto de capital, así como los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia incrementadas en un 50%, desde que se hizo exigible la obligación hasta verificar el pago.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad pertinente, se emitió auto el 30 de agosto de 2021 librando la orden de pago por los conceptos pretendidos en la demanda.

Posteriormente, la mandataria de la demandante aportó constancia de devolución “*por no encontrar la dirección del destinatario*” de la citación para notificación del ejecutado y por ello pidió su emplazamiento, a lo que el Despacho accedió mediante auto. En cumplimiento de ello, por Secretaría se emplazó a la ejecutada por el término de 15 días sin que durante ese lapso compareciera al proceso.

Por lo anterior, se procedió a designarle como curador ad litem, quien vía correo electrónico aceptó su designación, y contestó oportunamente la

demanda la profesional sin proponer ningún tipo de excepciones.¹, así las cosas, es inexcusable ordenar seguir adelante la ejecución y condenar en costas al señor *CARLOS ARTURO GARCÍA TEJEDA* por las costas causas dentro del asunto, tal como lo enseña el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por último, se exhortará a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 ibídem, y se fijará como agencias en derecho, el porcentaje del 5% de la suma cobrada ejecutivamente, atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual *“se establecen las tarifas de agencias en derecho.”*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el señor *CARLOS ARTURO GARCÍA TEJEDA* y a favor de *MARIA JOSÉ CELEDÓN ALVAREZ*, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago, anunciados en precedencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Fijense como agencias en derecho el porcentaje del 5% de la suma consignada en el mandamiento de pago. Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

¹ Archivo N° 12 del expediente digital.

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6df1a6afcd46f8f9602966f07272f0ae1dc344bc67dae81a567c7430cce5c61**

Documento generado en 08/08/2023 03:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>